

REPÚBLICA DOMINICANA

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias

Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-ADM-001-2022

MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL COMISIONADO JUAN RAMÓN ROSARIO CONTRERAS COMO TITULAR INTERINO Y REPRESENTANTE DEL PLENO DE COMISIONADOS DE LA CDC.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias ("Comisión de Defensa Comercial" o "CDC"), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley Núm. 1-02 del 18 enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas ("Ley 1-02") y de su Reglamento de Aplicación del 1 0 de noviembre de 2015, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES:

- Mediante Decreto Núm. 433-17 de fecha 07 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo designó a la Licda. Paola Michelle Vásquez Medina como presidente de la CDC, junto a los señores Francisco Fantino Polanco Tejada, Milagros Josefina Puello Olivero, Cristian Jesús Beltré Tiburcio y Carlos Julio Martínez, en calidad de miembros del Pleno de dicha institución, como órgano colegiado.
- 2. A través de la resolución 3-18 del 23 de enero de 2018, el Congreso Nacional ratificó a los miembros de la CDC, previamente designados mediante el decreto 433-17.
- 3. Posteriormente, por medio del Decreto 152-21 del 15 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo designó al Dr. Juan Ramón Rosario Contreras como miembro de la CDC en sustitución del miembro Francisco Fantino Polanco Tejada¹.
- 4. Que mediante Decreto número 75-22 del 15 de febrero de 2022, el Dr. Juan Ramón Rosario Contreras quedó designado como presidente de la CDC para el nuevo periodo de cuatro años de la gestión del pleno de comisionados, junto a los señores Esperanza Cabral Rubiera, Greicy Romero Castillo y Omar Ramos Camacho, en calidad de miembros del Pleno de dicha institución. Cuyo decreto está pendiente del proceso de ratificación, de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Decreto 75-22 y el artículo 85 de la Ley 1-02.

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-ADM-001-2022

Primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do









¹Francisco Fantino Polanco Tejada mediante Decreto 330-20 de fecha 16 agosto de 2020 quedó designado como viceministro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.

5. Que mediante comunicación marcada con el número 107-22 del 23 de mayo de 2022, la presidente saliente, Licda. Paola Michelle Vásquez Medina, presentó al Pleno de la CDC su decisión de renunciar de manera formal a sus funciones como presidente de la Comisión por motivos personales, esta con efectividad hasta el 31 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

- 6. En fecha 12 de enero de 1995, el Congreso de la República Dominicana ratificó el Acuerdo mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (en lo adelante "OMC"), promulgado mediante la Resolución Núm. 2-95, del 20 de enero de 1995. Por ende, es signataria de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de la OMC, incluyendo el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el Acuerdo sobre Salvaguardias.
- 7. Que, como resultado de los compromisos asumidos por la República Dominicana, fue creada mediante la Ley 1-02, la CDC como una institución descentralizada con la atribución de efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos "anti-dumping", derechos compensatorios y/o de salvaguardia².
- 8. Según la propia Ley 1-02, la CDC estará integrada por cinco miembros o comisionados designados por un periodo de cuatro años por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, dichos miembros comisionados conforman el Pleno de la CDC, cuyas atribuciones jurisdiccionales, administrativas y gubernamentales se encuentran definidas por el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015.
- Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, establece que el presidente de la CDC es el representante legal de la misma y su principal ejecutivo. Asimismo, el artículo 14 dispone el catálogo de funciones inherentes a su cargo³.
- 10. Que el Pleno es un órgano colegiado de la Administración Pública que, por esa sola condición, se encuentra sometido a un régimen jurídico particular que emana de su legislación sectorial y de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Al respecto, dicho artículo contempla en su apartado capital, así como en el Párrafo I, lo siguiente:

² Artículo 84, literal a, Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-ADM-001-2022

Primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do







³ Artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015: Son funciones del Presidente de la CDC: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno; b) Remitir al Poder Ejecutivo y al Legislativo las memorias anuales de la institución; c) Firmar las comunicaciones o solicitudes dirigidas a instancias de un rango idéntico o superior, y a los organismos internacionales; d) Firmar la nómina de empleados y requerimientos de presupuesto de la CDC; e) Suscribir los contratos que se requieran para el desarrollo de las actividades, previa aprobación del Pleno; f) Firmar acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación, de asistencia técnica o cualquier otra materia, con organismos nacionales e internacionales de conformidad con la legislación nacional en la materia, previa autorización del Pleno; g) Cualquier otra función que le sea delegada por el Pleno.

"Los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

Párrafo I. En todo órgano colegiado se deberá designar un presidente y un secretario. A falta de previsión expresa de la ley, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos". (Resaltado y subrayado nuestro).

- 11. El Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 se limita a establecer, en su artículo 5, Párrafo I, que en los casos en que resulte necesario remover o sustituir a uno o más miembros de la CDC, luego de agotar el proceso disciplinario en la instancia correspondiente, se solicitará al Poder Ejecutivo la designación del miembro sustituto.
- 12. En el presente caso, el Poder Ejecutivo ya designó al sustituto, -el Dr. Juan Ramón Rosario Contreras⁴-, de la presidente saliente, Paola Michelle Vásquez Medina, pero dicha designación no ha sido ratificada por el Congreso Nacional. Por tanto, y ante la falta de previsión de la norma sectorial respecto de la situación que se nos plantea actualmente, resulta necesario que uno de los miembros del Pleno asuma las funciones de ese cargo, hasta tanto el Congreso Nacional ratifique la designación del Poder Ejecutivo. En ese sentido, este Pleno ha encontrado cobertura legal en el Párrafo I del artículo 55 de la Ley 107-13, -supra indicado-, para nombrar a un presidente interino, a los fines de garantizar el correcto funcionamiento del órgano y garantizar la prestación de los servicios que ofrece la CDC y con ello la satisfacción del interés general.
- 13. Por las razones expuestas en la presente resolución, este Pleno tiene a bien designar al Dr. Juan Ramón Rosario Contreras como presidente interino de la CDC, hasta tanto sea ratificada por el Congreso Nacional su designación como presidente de la CDC, realizada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto 75-22 del 15 de febrero de 2022. Por tanto, queda habilitado, a partir de la firma y publicación de la presente resolución, para ejercer las potestades conferidas por el artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, así como de cualesquiera otras normas que le confieran potestades y atribuciones administrativas, en razón de su cargo.
- 14. Que el artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 establece que:

"Para que el Pleno pueda deliberar y decidir válidamente deberán asistir al menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones del Pleno de la CDC se tomarán con el voto a favor de tres (3) Comisionados".

VISTOS

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-ADM-001-2022

Primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N. Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

N





⁴ Como se indica en el párrafo 3 de la presente resolución, el Dr. Rosario ostenta el cargo de Miembro-Comisionado de la CDC al momento de producirse su designación como presidente de la CDC, en sustitución de la Licda. Paola Michelle Vásquez Medina.

- La Constitución de la República Dominicana, Proclamada el día trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- ii. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
- iii. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).
- iv. El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).
- v. El Acuerdo sobre Salvaguardias.
- vi. La Ley Núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002;
- vii. El Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, de fecha 10 de noviembre de 2015;
- viii. La Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública;
- ix. La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- x. El Decreto Núm. 433-17 de fecha 07 de diciembre de 2017, que designa a los miembros de la CDC;
- xi. El Decreto 152-21, del 15 de marzo de 2021, que designa al Lic. Juan Ramón Rosario Contreras, Comisionado de la CDC;
- xii. El Decreto número 75-22 del 15 de febrero de 2022, que designa a los miembros de la CDC;
- xiii. La comunicación marcada con el número 107-22 del 23 de mayo de 2022, mediante la cual la Licda. Paola Michelle Vásquez Medina presenta su renuncia como Presidente de la CDC.

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

RESUELVE:

Primero: Se designa al Dr. Juan Ramón Rosario Contreras como presidente interino de la CDC, en sustitución de la Licda. Paola Michelle Vásquez Medina, hasta tanto el Congreso Nacional ratifique su designación como presidente de la CDC, efectuada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 75-22 del 15 de febrero de 2022.

W

11

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-ADM-001-2022 Primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

Segundo: El Dr Juan Ramón Rosario Contreras queda habilitado, a partir de la firma y publicación de la presente resolución, para ejercer las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, del 10 de noviembre de 2015:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- b) Remitir al Poder Ejecutivo y al Legislativo las memorias anuales de la institución;
- c) Firmar las comunicaciones o solicitudes dirigidas a instancias de un rango idéntico o superior, y a los organismos internacionales;
- d) Firmar la nómina de empleados y requerimientos de presupuesto de la CDC;
- e) Suscribir los contratos que se requieran para el desarrollo de las actividades, previa aprobación del Pleno;
- f) Firmar acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación, de asistencia técnica o cualquier otra materia, con organismos nacionales e internacionales de conformidad con la legislación nacional en la materia, previa autorización del Pleno; y
- g) Cualquier otra función que le sea delegada por el Pleno.

Tercero: Autorizar a la Dirección Ejecutiva, la publicación de la presente resolución en el portal web de la CDC www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por unanimidad de votos del Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Contreras

Comisionado

Cristian desús Beltre Tiburcio

Comisionado

Milagros J. Puello Comisionada

Carlos Julio Martínez Ruíz Comisionado